



**CONVOCATORIA 2026. SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LOS SERVICIOS DE
ORIENTACIÓN JURÍDICA**

BASES DE LA CONVOCATORIA

El objeto de la convocatoria es seleccionar hasta un máximo 125 profesionales para los Servicios de Orientación Jurídica:

SERVICIOS	N. PLAZAS CONVOCADAS
SOJ General	10
SOJ Hipotecario	4
SOJ Social	10
SOJ Mayores y/o Discapacidad	10
SOJ General y Contencioso	8
SOJ Penitenciario	17
SOJ Extranjería	8
SOJ Menores	10
SOJ Víctimas	2
SOJ Móstoles	8
SOJ Sedes Judiciales Madrid-Región	12
SAV Vivienda	26
TOTAL	125

SEGUNDA. - REQUISITOS PARA CONCURRIR A LA SELECCIÓN

Pueden concurrir a la selección de letrados para los Servicios de Orientación Jurídica los colegiados ejercientes del Colegio de la Abogacía de Madrid cuya antigüedad en el ejercicio, **a fecha 27 de febrero de 2026**, sea superior a seis meses e inferior a 5 años

No podrán concurrir a la convocatoria quienes no se encuentren al corriente de sus obligaciones colegiales, ni aquellos que hayan sido sancionados por infracción deontológica, con independencia de su calificación jurídica, y no hayan sido rehabilitados.

A los efectos de la rehabilitación de las sanciones impuestas se estará a la situación que concurra el último día de plazo de presentación de solicitudes, **27 de febrero de 2026**.



Tampoco podrán concurrir a la convocatoria los que se encuentren en situación de baja cautelar en el ejercicio profesional como consecuencia de estar incursos en expediente disciplinario por infracción deontológica.

TERCERA. - PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes comienza el día **2 de febrero** y finaliza el **27 de febrero de 2026**.

Las solicitudes se presentarán a través del Registro de entrada digital o presencial del Colegio de la Abogacía de Madrid.

Los/as letrados/as que reúnan los requisitos señalados en estas bases y deseen participar en las pruebas de selección deberán cumplimentar y firmar la solicitud conforme al modelo que se descargará de la página web: www.icam.es

En la solicitud deberá seleccionar la materia por la que opta, de entre las siguientes:

- General. (materias civiles y penales)
- Social
- Contencioso-Administrativo
- Penitenciario
- Extranjería
- Hipotecario
- Menores
- Discapacidad.
- Víctimas de delitos.
- Vivienda.



Sin perjuicio de lo establecido en la base séptima, en caso de optar a la materia General registre su preferencia por el Servicio de Orientación Jurídica de entre los siguientes:

- SOJ General (con sede en los juzgados de instrucción de Plaza de Castilla)
- SOJ Móstoles (sede en Delegación Sur, Móstoles).
- SOJ General/Contencioso-Administrativo (sede en TSJ de Martínez Campos)
- SOJ Mayores (sede en calle Princesa, nº 3)
- SOJ Sedes Judiciales Madrid-Región (actualmente Fuenlabrada, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial y Valdemoro).

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, **27 de febrero de 2026**, no podrá realizarse ningún cambio.

CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

La presentación de la solicitud para la Convocatoria supone la aceptación de las presentes bases reguladoras, así como del sistema de prestación del Servicio correspondiente y de las normas generales de funcionamiento de los Servicios de Orientación Jurídica.

QUINTA. - ADMISIÓN DE CANDIDATOS

A partir del **16 de marzo de 2026** podrá consultarse el estado de la solicitud (admisión/inadmisión, y motivo de esta) a través de la página web del Colegio de la Abogacía de Madrid, la materia seleccionada y, en su caso el servicio de preferencia. Desde dicha fecha y hasta **el 31 de marzo de 2026** podrá presentarse escrito alegando errores en las listas publicadas a través del Registro de entrada digital o presencial del Colegio de la Abogacía de Madrid.

El día **14 de abril** estará a disposición el listado definitivo en la página web del Colegio de la Abogacía de Madrid, así como la información sobre la fecha y lugar en el que tendrán lugar las pruebas descritas en el proceso de selección. **No se admitirán en ninguna circunstancia solicitudes de cambio de fecha para las pruebas.**



SEXTA. - PROCESO DE SELECCIÓN

La Junta de Gobierno o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, designará una comisión evaluadora para el proceso de selección.

El proceso de selección de profesionales para los Servicios de Orientación Jurídica constará de dos fases:

PRIMERA FASE. Compuesta de dos pruebas:

1.- 100 preguntas tipo Test sobre cuestiones jurídicas de todas las materias. sin descuento de preguntas erróneas. Duración: una hora.

2.- Caso práctico, relacionado con la materia elegida para desarrollar el supuesto de hecho. Para esta prueba se permitirá únicamente hacer uso de textos normativos editados en papel y sin comentario alguno (prohibición de textos comentados doctrinal o jurisprudencialmente). No será admitido dispositivo electrónico alguno (teléfono móvil, tablet, ordenador, reloj, o análogos). Tiempo máximo disponible una hora.

SEGUNDA FASE. -Aquellos que superen las pruebas escritas serán entrevistados personalmente por la comisión evaluadora. En la entrevista se valorarán, entre otros aspectos, la experiencia en trabajos de similares características o perfil profesional, así como la disponibilidad para la prestación del servicio. La comisión evaluadora podrá formular cuestiones técnico-jurídicas sobre el caso práctico o la materia en cuestión.

En el momento de la entrevista deberá aportarse la siguiente documentación: a) copia del expediente académico; b) *curriculum vitae*; c) cuantos documentos acrediten los méritos alegados en el mismo.

Verificado lo anterior, la Comisión evaluadora confeccionará un listado con las puntuaciones pertinentes, levantando acta al respecto, con propuesta de selección en función de estas.

Por la Junta de Gobierno o, en su caso, la Comisión Ejecutiva, se hará la proclamación de los candidatos seleccionados.

SÉPTIMA. – ASIGNACION Y CAMBIO DE SERVICIO

La Dirección del Área de Servicios a la ciudadanía asignará los/las letrados/as seleccionados/as al Servicio de Orientación Jurídica que proceda.



No se podrá, con carácter general, cambiar de Servicio. Excepcionalmente, por creación de un nuevo Servicio o por cuestiones operativas u organizativas pueden efectuarse cambios debidamente justificados por parte de la Dirección del Área.

OCTAVA. - INCORPORACIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO

Las personas que hayan sido seleccionadas para la prestación de los servicios, con carácter previo a su incorporación, deben realizar la formación obligatoria que al efecto se establezca para la prestación del servicio, tanto teórica, como práctica, que será gratuita y no retribuida.

Los datos personales de los participantes serán tratados por el Colegio de la Abogacía de Madrid para gestionar la selección y, en su caso, la posterior prestación de servicios, al amparo del artículo 6.1.b del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). Los interesados tienen los derechos reconocidos en el RGPD a acceder, rectificar y suprimir los datos, solicitar la portabilidad de estos, oponerse al tratamiento y solicitar la limitación de éste, que se pueden ejercer mediante correo electrónico dirigido a: derechosdatos@icam.madrid. Más información en: <https://web.icam.es/bucket/RGPD/proveedores.pdf>.

Los letrados que resulten seleccionados en la medida que tratarán datos de carácter personal por cuenta del Colegio formalizarán un acuerdo de encargo del tratamiento, en el que se obligarán a cumplir el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, las políticas de Privacidad y de Seguridad de la Información del Colegio y las medidas de seguridad técnicas y organizativas derivadas de éstas.

Durante el desarrollo de la prestación del servicio deberán continuar en situación de ejerciente, al corriente de sus obligaciones colegiales y no ser objeto de sanción deontológica firme, o inhabilitación para el ejercicio de la abogacía como consecuencia de condena penal.

Los profesionales que formen parte del Servicio de Orientación Jurídica no podrán en ningún caso, hacerse cargo de los asuntos conocidos en el desarrollo de su labor en el mismo, ni remitirlos a otros profesionales o despachos. La infracción de tales circunstancias dará lugar a la extinción de la prestación de servicios. Detectadas estas conductas en meros términos indicios, el letrado/a podrá quedar excluido del servicio, y sin perjuicio de la eventual responsabilidad disciplinaria, pudiendo acordarse su exclusión cautelar, a propuesta del coordinador del servicio o de la Dirección de Servicios a la Ciudadanía, todo ello sin perjuicio de la sanción disciplinaria que pudiera corresponderle o la medida adoptada en el seno del procedimiento conforme al Estatuto General de la Abogacía Española.



NOVENA. – NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO

La relación jurídica que, en su caso, se formalice entre el Colegio Profesional convocante y la persona adjudicataria del servicio de asesoramiento jurídico tendrá exclusiva y estrictamente naturaleza civil, instrumentándose mediante un contrato de arrendamiento de servicios, de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

Dicha relación no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni podrá ser considerada como relación de trabajo por cuenta ajena, ni como relación funcional, estatutaria, administrativa o de cualquier otra naturaleza distinta de la civil, con independencia de la denominación que las partes le atribuyan o de la forma en que se desarrolle materialmente la prestación del servicio.

La persona o entidad adjudicataria no quedará integrada en la organización del Colegio, no estará sujeta a jornada, horario, control disciplinario, régimen interno, estructura jerárquica ni instrucciones organizativas del mismo, ni percibirá retribuciones salariales, nóminas, pagas extraordinarias, vacaciones, permisos, indemnizaciones por despido ni cualesquiera otros derechos propios de una relación laboral. No obstante lo anterior que el sistema del servicio de orientación jurídica, prestado fundamentalmente en sedes judiciales, esté sujeto a los horarios generales de atención al público, así como al mecanismo de cita previa al ciudadano.

La persona adjudicataria actuará en régimen de plena autonomía organizativa, funcional y técnica, asumiendo el riesgo y ventura de su actividad profesional, siendo la única responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, laborales, de Seguridad Social, colegiales y de cualquier otra índole que pudieran derivarse de su actuación, manteniendo indemne al Colegio frente a cualquier reclamación de terceros o de la propia adjudicataria basada en la existencia de una supuesta relación laboral. Tal circunstancia no alterará la naturaleza civil de la prestación.

La persona adjudicataria desarrollará su actividad conforme a su leal saber y entender jurídico, con sometimiento al Ordenamiento Jurídico y a la jurisprudencia aplicable, y de acuerdo con los principios de libertad, independencia, objetividad e imparcialidad profesional, sin perjuicio de las facultades del Colegio de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales estrictamente en términos de resultado, calidad, plazos y adecuación formal.

DÉCIMA. - POTESTAD DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

El Colegio se reserva expresamente la potestad de resolver de forma anticipada y unilateral el contrato de arrendamiento de servicios de asesoría jurídica que, en su caso, se suscriba con la persona adjudicataria, sin derecho a indemnización, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales asumidas en virtud del contrato, de las presentes bases o de la normativa aplicable, incluidos los estatutos, reglamentos y acuerdos del Colegio Profesional.



b) Deficiencias en la prestación del servicio, consistentes en actuaciones incorrectas, inadecuadas, negligentes o contrarias a las normas deontológicas, a la *lex artis* profesional y a los estándares de diligencia exigibles en el ejercicio de la asesoría jurídica y el conocimiento del Ordenamiento jurídico y su interpretación fruto de la jurisprudencia consolidada, que se presume.

c) Falta de calidad jurídica en los asesoramientos emitidos, cuando estos resulten manifiestamente erróneos, insuficientes, carentes de adecuada fundamentación jurídica o no ajustados al ordenamiento jurídico vigente.

d) Falta de consideración, respeto o trato adecuado hacia los ciudadanos o justiciables, incluyendo conductas contrarias a los principios de cortesía, imparcialidad, dignidad, buena fe, neutralidad institucional y servicio al interés general.

e) Cualquier otro supuesto análogo que suponga una quiebra relevante de la confianza en la correcta ejecución del contrato o una merma sustancial de la calidad del servicio prestado.

La resolución podrá acordarse previa audiencia de la persona o entidad adjudicataria, salvo en supuestos de especial gravedad o urgencia debidamente motivados, y surtirá efectos desde la fecha que se determine en la correspondiente resolución del órgano competente del Colegio.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que procedan y del ejercicio de las acciones legales que correspondan al Colegio, en su caso.

DECIMOPRIMERA. - COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

La prestación de servicios profesionales en cualquiera de los Servicios de Orientación Jurídica será compatible con el ejercicio de la abogacía. Si el horario de prestación del servicio fuera incompatible con la actividad profesional podrá solicitar la suspensión voluntaria en el mismo.

Los/as letrados/as de los Servicios de Orientación Jurídica no podrán prestar ninguna otra colaboración con el Colegio de la Abogacía de Madrid, ni participar en comisión o actividad colegial remunerada, con excepción de actividades formativas. Aquellos que se encuentren en dicha situación deberán optar por una u otra.



DÉCIMOSEGUNDA. - SUSPENSIÓN VOLUNTARIA Y DISPONIBILIDAD PARA LA PRESTACIÓN

Los profesionales adscritos a los Servicios de Orientación Jurídica podrán solicitar la suspensión en la prestación del servicio por el periodo máximo de un año. Transcurrido este plazo sin que se haya solicitado la incorporación al mismo se procederá a cursar la baja definitiva. Igualmente, podrán solicitar en cualquier momento el cese definitivo en la prestación del servicio, comunicándolo con la debida antelación.

Para la reincorporación deberán esperar, si están establecidos turnos de titularidad y suplencias, el turno que le corresponda.

No procederá la reincorporación si durante el plazo de suspensión se dio de baja como colegiado ejerciente, salvo que dicha baja sea obligatoria en la medida en que el letrado realice una función pública (suplencias como Juez, letrado de la administración de justicia, miembro del Ministerio Fiscal, etc.), en cuyo caso, la reincorporación será valorada por la Junta de Gobierno.

Mientras el/la letrado/a se encuentre adscrito/a al SOJ correspondiente y en servicio activo, deberá estar disponible para la prestación del servicio los días que desde la Coordinación se determinen durante los doce meses del año, sin perjuicio de poder solicitar su sustitución, cuando no le sea posible prestarlo. La falta reiterada de disponibilidad puede ser causa de cese definitivo en el servicio.

DECIMOTERCERA. - BAJAS CAUTELAR Y DEFINITIVA EN EL SERVICIO POR INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO O SANCIÓN DEONTOLÓGICA

La apertura de expediente disciplinario por presunta falta grave o muy grave al profesional conforme a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía Española podrá llevar aparejada la baja/exclusión cautelar en el Servicio cuando la gravedad de los hechos imputados así lo aconseje. La referida medida cautelar, de adoptarse, no excederá de seis meses, sin perjuicio de que pueda alzarse en cualquier momento antes del transcurso del citado plazo.

La sanción, una vez firme y ejecutiva, y con independencia de la calificación jurídica de la infracción por la que se hubiere impuesto la sanción y de la naturaleza de ésta, llevará aparejada la suspensión del profesional en el servicio hasta su definitivo cumplimiento, salvo que se trate de infracciones que, con arreglo al Estatuto General de la Abogacía Española, lleven aparejada la expulsión del Colegio de Abogados correspondiente, las cuales darán lugar a que el letrado quede definitivamente apartado del servicio.

Igualmente, puede ser suspendido del servicio a propuesta de la Coordinación si se estima que ha incumplido las obligaciones impuestas por estas normas o cualquier indicación técnica que, al respecto, se haya comunicado. En caso de incumplimiento reiterado de las indicaciones técnicas que se le cursen en relación con el funcionamiento del servicio, o en caso de



incumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio establecidas en su normativa de funcionamiento interno o en las bases de la presente convocatoria. Esta suspensión tendrá carácter temporal y no podrá exceder de los seis meses. Si se produce una acumulación de suspensiones superior a tres, se podrá acordar la baja definitiva del servicio.

DECIMOCUARTA. - BAJA POR INCOMPATIBILIDAD

Cuando, a criterio del Coordinador/a del correspondiente Servicio de Orientación Jurídica, se dé una de las situaciones de falta de compatibilidad previstas en las presentes bases, y no se solicite voluntariamente la suspensión por parte del interesado, con previo informe de la Coordinación, podrá la Junta de Gobierno acordar la misma.

DECIMOQUINTA. - BAJA DEFINITIVA POR CUMPLIMIENTO DE AÑOS DE EJERCICIO

No podrán permanecer en los Servicios de Orientación Jurídica, en ningún caso, los Letrados/as que lleven más de diez años en el ejercicio profesional. Se entenderá por tal el tiempo cronológico de colegiación como ejerciente. Cumplidos los diez años de ejercicio continuo (salvo lo previsto en el párrafo tercero de la Base décima) finalizado el mes en que los cumpla, se producirá automáticamente la baja en el servicio. A estos efectos, dado el carácter objetivo del cómputo (tiempo de ejercicio cronológico por diez años) no cabrá considerar suspensiones en el ejercicio motivadas por bajas o circunstancias análogas.

DECIMOSEXTA. - REMUNERACIÓN DE LOS LETRADOS/AS

Los profesionales percibirán una compensación económica en concepto de honorarios profesionales, emitiendo la correspondiente factura, con inclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido. La cuantía de la remuneración se fijará atendiendo a las características de cada Servicio de Orientación Jurídica y se realizarán las retenciones legalmente previstas en la normativa tributaria.

Acogiéndose a posibilidad legal establecida en los artículos 97 y 164.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor Añadido, la factura para el abono de los servicios prestados será expedida por el ICAM, en su nombre. Para ello, el profesional que forme parte del servicio, con carácter previo al inicio de la prestación, firmará autorización aceptando dicha gestión.



DECIMOSEPTIMA. - COORDINACION DE LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA

Los Servicios de Orientación Jurídica a que se refiere la presente convocatoria y para los que prestarán su labor profesional los colegiados que sean seleccionados se coordinarán por la Dirección del Área de Servicios a la Ciudadanía.

La responsabilidad en la orientación jurídica realizada incumbe exclusivamente al profesional que la desarrolla.

La consideración de profesional adscrito a los Servicios de Orientación Jurídica de esta corporación en ningún caso implica la existencia de relación laboral entre el Colegio de la Abogacía de Madrid y el letrado/a, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

La presente convocatoria se difunde a través de la página web del Colegio de la Abogacía de Madrid.